

AUTO No. **1 12 0198** ""

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

20 FEB 2015

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N°112-0050 del 24 de enero de 2014, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra de los Señores CARLOS ANDRES DUQUE GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.129.497.011 de San Luis Antioquia, LUIS HERNANDO ZULUAGA ZULUAGA, con cedula de ciudadanía 70.384.105 de Cocorna y JHON ALEXANDER CIRO SOTO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.354.065. Por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que en el Auto con radicado N° 112-0050 del 24 de enero de 2014, se impusieron los siguientes cargos:

Al Señor: CARLOS ANDRES DUQUE GOMEZ por:

CARGO UNICO: Presuntamente transportar (10.8m³ en bloque y 167 estacones) de madera común, sin el respectivo salvoconducto que expide la Corporación para dicha Actividad, en presunta contravención, del decreto 1791 de 1996, Resolución N° 0438 del 23 de mayo de 2001

Al Señor JHON ALEXANDER CIRO SOTO por:

CARGO UNICO: por hacer presuntamente mala utilización del permiso de aprovechamiento y del salvoconducto N° 1233610 Expedido por Cornare el día 04 de diciembre de 2013, en presunta contravención, del decreto 1791 de 1996, Resolución N° 134-0225 de noviembre de 2013.

Al Señor LUIS HERNANDO ZULUAGA ZULUAGA Por:

CARGO UNICO: por tener en su poder material forestal sin contar con el respectivo permiso que expide la Corporación para tal actividad, en presunta contravención del **decreto 1791 de 1996**.

Que mediante oficio con radicado 112-0397 del 05 de febrero de 2014, los Señores CARLOS ANDRES DUQUE GOMEZ, LUIS HERNANDO ZULUAGA ZULUAGA, y JHON ALEXANDER CIRO SOTO, presentaron escrito de descargos al Auto con radicado 112-0050 del 24 de enero de 2014 en el cual niegan los cargos.

Que mediante auto con radicado N°112-0485 del 17 de junio de 2014, se abrió un periodo probatorio y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se decretó prueba pericial, la cual no fue practicada porque los implicados no consignaron el valor de la prueba.

2. Recepción de testimonios de el señor JOE ARBOLEDA,
Que el día 26 de octubre de 2014, se hizo presentes ante este despacho, el señor JOE ARBOLEDA HERRERA, con el fin de rendir declaración en cuanto a este proceso.

3. Solicitar certificación de la Alcaldía del Municipio de Granada, sobre el taponamiento de la vía Granada - Santa Ana el día 05 de Diciembre de 2013.

Que el día 04 de noviembre de 2014 mediante oficio OF-SI No.0160 El Alcalde Municipal de Granada-Antioquia, brindo respuesta a la solicitud realizada por la Corporación.

Que para CORNARE se hizo necesario, dado su conducencia, pertinacia y necesidad integrar como prueba los oficios e informes técnicos proyectados durante el transcurso del presente procedimiento sancionatorio administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a los Señores **CARLOS ANDRES DUQUE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.129.497.011 de San Luis Antioquia, **LUIS HERNANDO ZULUAGA ZULUAGA**, con cedula de ciudadanía 70.384.105 de Cocorna y **JHON ALEXANDER CIRO SOTO** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.354.065 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los Señores **CARLOS ANDRES DUQUE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.129.497.011 de San Luis Antioquia, **LUIS HERNANDO ZULUAGA ZULUAGA**, con cedula de ciudadanía 70.384.105 de Cocorna y **JHON ALEXANDER CIRO SOTO** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.354.065, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a los Señores **CARLOS ANDRES DUQUE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.129.497.011 de San Luis Antioquia, **LUIS HERNANDO ZULUAGA ZULUAGA**, con cedula de ciudadanía 70.384.105 de Cocorna y **JHON ALEXANDER CIRO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.354.065.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Diana H/O
Fecha 11/02/2015
Expediente: 05.660.06.18225
ByB